



# Resolución Directoral

N° 388 -2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE

San Isidro,

02 OCT. 2018

**VISTOS:**

El Informe N° 053-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-SUKC, recibido el 28 de setiembre de 2018, el Informe N° 1697-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, recibido el 01 de octubre de 2018, el Informe N° 458-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UAL, de fecha 02 de octubre de 2018 y demás actuados;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S° que "El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda. (...)";

Que, con fecha 17 de agosto de 2017, Plan COPESCO Nacional (en adelante la Entidad) y CONSORCIO RIO AMAZONAS (conformado por H&M INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.C. y BECERRA HNOS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.), en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 037-2017-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM para la Contratación de la Ejecución de la Obra "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos del recorrido Turístico de la Localidad de Lamas y el Barrio Kechwa Nativo Wayku – Provincia de Lamas – Región San Martín – SNIP N° 266882", por el monto de S/. 11'586,694.75 (Once Millones Quinientos Ochenta y Seis Mil Seiscientos Noventa y Cuatro con 75/100 soles) no incluye IGV y un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario;

Que, con fecha 06 de julio de 2017, la Entidad y CONSORCIO LAMAS (conformado por CHUNG & TONG INGENIEROS S.A.C. y A.C.I. PROYECTOS S.A.C), en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 025-2017-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, para la Contratación del Servicio de Supervisión Externa de la Obra "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos del Recorrido Turísticos de la Localidad de Lamas y el Barrio Kechwa Nativo Wayku – Provincia de Lamas – Región San Martín – SNIP N° 266882", por un monto de S/ 1'078,949.52 (Un Millón Setenta y Ocho Mil Novecientos Cuarenta y Nueve con 52/100 soles) y un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario;

Que, mediante Resolución Directoral N° 376-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE, de fecha 20 de setiembre de 2018, se aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 10 y Deductivo Vinculado N° 09 al Contrato N° 037-2017-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, suscrito con el CONSORCIO RIO AMAZONAS, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos del recorrido turístico de la Localidad de Lamas y el Barrio Kechwa Nativo Wayku – Provincia de Lamas – Región San Martín – SNIP N° 266882";



Que, mediante Asiento N° 781 del Cuaderno de Obra de fecha 20 de setiembre de 2018, el Residente señala: "Se deja constancia que el día de hoy se ha recibido vía correo electrónico la Carta N° 1203-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, donde la Entidad hace entrega al contratista la Resolución Directoral N° 376-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE donde se aprueba la Prestación Adicional de Obra N° 10; por lo tanto, mi representada recién está posibilitada de iniciar la ejecución del Adicional de Obra N° 10 y posteriormente ejecutar las partidas subsiguientes al referido adicional. Por consiguiente, consideramos que la causal de ampliación ha concluido, por lo tanto, al amparo del Art. 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, artículos 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitamos una ampliación de plazo, la misma que será solicitada, sustentada y cuantificada oportunamente de acuerdo a la normatividad vigente.";

Que, mediante Asiento N° 782 del Cuaderno de Obra de fecha 20 de setiembre de 2018, el Residente señala: "Se indica a la Supervisión: (...) que, como complemento a lo indicado en el Asiento 781 respecto a que con la aprobación del expediente técnico del Adicional de Obra N° 10 (Carta N° 1203-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO que contiene la Resolución Directoral N° 376-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE) se concluye la causal de ampliación de plazo, se indica que este también es el inicio de la causal.";

Que, mediante Carta N° 150-2018/CRA/JLCS recibida por la Supervisión el 21 de setiembre de 2018, el Contratista solicitó la Ampliación de Plazo N° 12 para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 10, por treinta y cinco (35) días calendario, por la causal "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación de obra" prescrita en el numeral 2) del artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señalando que son necesarios para la culminación de la obra;

Que, con Carta N° 86-CL/RL-2018, recibida por la Entidad el 25 de setiembre de 2018, la Supervisión presenta a la Entidad su informe de pronunciamiento respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 12, en el cual concluye que esta cumple con los requisitos exigidos en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisando que se consideró la afectación del plazo de ejecución como consecuencia de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 10. Por último, recomienda la aprobación de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 12 presentada por el contratista, otorgándole treinta y cinco (35) días calendario, considerando como inicio y fin de la causal los Asientos Nos. 781 y 782 del Cuaderno de Obra, ambos de fecha 20 de setiembre de 2018, por tratarse de la causal "(...) 2 Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra" en la que el inicio y el término de la causal sucede con un solo evento, que para el presente caso es la notificación de la Carta N° 1203-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, de fecha 20 de setiembre de 2018, mediante la cual la Entidad remitió al contratista la resolución que aprueba la Prestación Adicional de Obra N° 10;

Que, la Unidad de Ejecución de Obras, mediante Informe N° 053-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-SUKC, de fecha 28 de setiembre de 2018, que cuenta con la conformidad de su Jefatura, tal como consta del Informe N° 1697-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, recibido el 01 de octubre de 2018, emite pronunciamiento técnico respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 12 presentada por el Contratista, recomendando declararla procedente por las siguientes razones: i) La causal en la cual se encuentra enmarcada la presente ampliación de plazo es la prevista en el numeral 2 del artículo 169 del reglamento "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra". Asimismo, se cuenta con las ampliaciones de plazo N° 02, N° 03, N° 06 y N° 10 aprobadas, con lo cual el plazo de término vigente es el 21 de setiembre de 2018; ii) El Adicional de Obra N° 10 cuenta con un plazo propio de ejecución de 36 días calendario, el cual tiene como inicio el 21 de setiembre de 2018, finalizando dicha ejecución el 26 de octubre de 2018; iii) El contratista ha cumplido con el debido procedimiento descrito en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; iv) En lo referente a la afectación de la ruta crítica, en concordancia con la opinión del supervisor, se puede observar que como consecuencia de la ejecución de la Prestación Adicional N° 10 existe afectación del plazo de ejecución, y en consecuencia afectación de la ruta crítica, toda vez que el plazo de ejecución del Adicional, contado desde la fecha en que el contratista estuvo habilitado para ejecutar la prestación adicional (21/09/2018), supera el plazo de término vigente (21/09/2018);

Que, con relación a la supervisión de obra, la Unidad de Ejecución de Obras señala que corresponde autorizar la ampliación de plazo N° 05 al Contrato N° 025-2017-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, suscrito con CONSORCIO LAMAS, para la supervisión externa de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos del Recorrido Turísticos de la Localidad de Lamas y el Barrio Kechwa Nativo Wayku – Provincia de Lamas – Región San Martín – SNIP N° 266882", otorgándole por recomendación técnica treinta y cinco (35) días calendario, en razón que el contrato de supervisión se encuentra vinculado al contrato de obra;





# Resolución Directoral

Que, sobre el procedimiento de ampliación de plazo, el artículo 34° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, señala que: "(...) El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante el Reglamento, desarrolla en su artículo 169° las causales de ampliación de plazo, indicando: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: i) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, ii) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, iii) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metros que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios" (El subrayado es agregado);

Que, por su parte, el artículo 170° del Reglamento, señala: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista". (El subrayado es agregado);

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de la Opinión N° 027-2012/DTN de fecha 21 de febrero de 2012, ha señalado en su fundamento 2.2 "(...) el contenido de toda solicitud de ampliación de plazo será el siguiente: i) Cuantificación de los días requeridos compatibles con la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que ameriten a su criterio, ampliación de plazo, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, ii) Debe de sustentarse con las razones de hecho (que aún continúan produciéndose o no) y de derecho que amparan la solicitud y la cantidad de días solicitada. Estas razones deben ser compatibles con las causales a que se contrae el artículo 41 de la Ley. Debe exponerse con los hechos la vigencia de los mismos o la conclusión de aquellos para los efectos de la ampliación de plazo parcial, iii) Debe demostrarse objetivamente que los atrasos y/o paralizaciones afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de obra, iv) Mostrar que el plazo adicional resulta necesario para la culminación de la obra, y v) Señalar el o los folios del cuaderno de obra donde se anotó la causal desde el inicio y durante la ocurrencia de la misma". (El subrayado es agregado);

Que, asimismo, el artículo 171° del Reglamento establece que: "(...) En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal";

Que, sobre el particular, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de la Opinión N° 127-2015-DTN concluye "La ampliación del plazo del contrato de supervisión originado por la ampliación del plazo de ejecución de la obra no requiere que el supervisor solicite dicha ampliación a que se refiere el procedimiento establecido en el segundo párrafo del artículo 175 del Reglamento; por tanto, la Entidad deberá ampliar el plazo de manera directa, a través de la emisión del acto que corresponda." (El subrayado es agregado);

Que, estando a la normatividad expuesta y de acuerdo a lo considerado por la Unidad de Ejecución de Obras en su calidad de área usuaria y órgano técnico, a través del Informe N° 053-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-SUKC, que cuenta con la conformidad de su Jefatura, tal como consta del Informe N° 1697-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO; corresponde declarar procedente la solicitud presentada por el Contratista, así como autorizar la Ampliación de Plazo de la Supervisión;

Que, el artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone "Motivación del acto administrativo. (...) 6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional; y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR, que aprueba el Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional y la Resolución Ministerial N° 328-2016-MINCETUR que designa al Director Ejecutivo de Plan COPESCO Nacional;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 12 presentada por CONSORCIO RIO AMAZONAS, para la Ejecución de la Obra "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos del recorrido Turístico de la Localidad de Lamas y el Barrio Kechwa Nativo Wayku – Provincia de Lamas – Región San Martín – SNIP N° 266882", otorgándose por recomendación técnica treinta y cinco (35) días calendario, por configuración de la causal prevista en el numeral 2 del artículo 169° del Reglamento, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Precisar que la fecha de término de la obra se traslada al 26 de octubre de 2018, según lo señalado en el Informe N° 053-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-SUKC, de fecha 28 de setiembre de 2018.

**Artículo 3°.-** En virtud de la ampliación otorgada en el artículo 1° de la presente resolución, se autoriza la Ampliación de Plazo N° 05 al Contrato N° 025-2017-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, suscrito con CONSORCIO LAMAS, para la supervisión externa de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos del Recorrido Turísticos de la Localidad de Lamas y el Barrio Kechwa Nativo Wayku – Provincia de Lamas – Región San Martín – SNIP N° 266882", otorgándose por recomendación técnica treinta y cinco (35) días calendario.

**Artículo 4°.-** Notificar la presente resolución al contratista CONSORCIO RIO AMAZONAS, al Supervisor CONSORCIO LAMAS, al Gerente del Proyecto y a las Unidades de Ejecución de Obras y de Administración, para los fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

  
JOSE ERNESTO VIDAL FERNANDEZ  
Director Ejecutivo  
Plan COPESCO Nacional  
MINCETUR